CDR60

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 304 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 12 SEP. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°611-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la trabajadora **ROSA FLORES MERCEDES**; disponiendo el **PAGO** continuo y del **REINTEGRO** de la bonificación diferencial dispuesta en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 1 de enero de 1991 hasta la fecha; a cuya bonificación se le debe adicionar el 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; desde la vigencia de cada uno de los dispositivos señalados, más el pago de intereses legales; disponer la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 117-2021-GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG; **SENTENCIA N° 77-2022,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada, **Sentencia De Vista N° 755 - 2023-SCT**, que CONFIRMA la Sentencia N° 77-2022, contenida en la resolución número cinco de fecha 25 de febrero de 2022; **Resolución Número Catorce,** de fecha 08 de julio de 2024, mediante el cual se APRUEBA el Informe Pericial N°123- 2024-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJ-PJ; **Oficio N°D4001-2024-GR.CAJ/PPR**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00402-2021-0-0601-JR-LA-01**, incoada por la demandante **ROSA FLORES MERCEDES**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; sobre la nulidad total del acto administrativo recaído en la **Resolución Directoral N°117-2021-GR-CAJDRDS-HRDC-DG;** y consecuentemente, se emita resolución disponiendo el pago de reintegro de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la ley N° 25303 en base al 30% de su remuneración total desde el enero de 1991 hasta la fecha, incluyendo los reintegros porcentuales adicionales del 16% de los Decretos de Urgencia N.º 90-96, 073-97 y 011-99, pago de devengados y los intereses legales;

Que, mediante **SENTENCIA N° 77-2022,** recaída en la Resolución Número CINCO, de fecha 25 de febrero de 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ROSA FLORES MERCEDES**, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca en su condición de titular del pliego presupuestal de tal entidad; en consecuencia, declara la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 117-2021-GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.; ORDENA al representante legal de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la Sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa por la cual reconozca que a la demandante le ha asistido el derecho de percibir EL REINTEGRO del 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2013; con deducción de los montos que le han sido otorgados; considerando los reintegros porcentuales adicionales del 16% de los Decretos de Urgencia N° 90-96 y 098-96 desde el 1 de noviembre de 1996; del Decreto de Urgencia N° 073-97 a partir del 1 de agosto de 1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-99 desde el 1 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2013; más el

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 304 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 12 SEP. 2024

pago de intereses legales a favor de la demandante, a determinarse en ejecución de sentencia. Lo ordenado debe cumplirse, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor responsable de cumplir lo dispuesto por este juzgado, a partir de 03 URP. INFUNDADO el extremo sobre pago de la bonificación demandada hasta la actualidad;

Que, mediante **Sentencia De Vista N° 755-2023-SCT**, recaída en la Resolución Número DIEZ, de fecha 17 de agosto del 2023, se resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Número Catorce**, de fecha 08 de julio de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N° 123-2024-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJ-PJ;, y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de S/. 87,333.57 (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 57/100 soles), a favor de la demandante;

Que, mediante **Oficio N° D4001-2024-GR.CAJ/PPR,** de fecha 18 de julio del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, exhorta que se dé cumplimiento a la **Resolución Número Catorce** de fecha 08 de julio de 2024, bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N°117-2021-GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista N° 755-2023-SCT**, que CONFIRMA Sentencia N° 77-2022 de primera instancia.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 304 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 12 SEP. 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la trabajadora **ROSA FLORES MERCEDES,** el **REINTEGRO** del 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2013; con deducción de los montos que le han sido otorgados; considerando los reintegros porcentuales adicionales del 16% de los Decretos de Urgencia N° 90-96 y 098-96 desde el 1 de noviembre de 1996; del Decreto de Urgencia N° 073-97 a partir del 1 de agosto de 1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-99 desde el 1 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2013; más el pago de intereses legales, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista N° 755-2023-SCT**, que CONFIRMA Sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la trabajadora **ROSA FLORES MERCEDES** el Reintegro del monto según Resolución Número Catorce, de fecha 08 de julio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a S/. 87,333.57 (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 57/100 soles), a favor de la demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la demandante consignados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

16/9/24

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP N° 75413

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
SECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA

RECIBIDO

FECHA 16 SEP 2024

Hora: 11:17

N° Folios: 04

Firma:

x Raquel Sánchez Flores
16/09/2024.
11:57 a.m.